



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA |
| Demandante | NELLY DEL SOCORRO RESTREPO DE ORTEGA |
| Demandado | MANUEL URIBE LAZARO ORTEGA PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicado | 05088-31-03-002- 2022-00317 -00 |
| Interlocutorio | 1317 |
| Asunto | Admite demanda |

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **04 de noviembre de 2022** y considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 y ss. del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA, promovida por NELLY DEL SOCORRO RESTREPO DE ORTEGA en contra de MANUEL URIBE, LAZARO ORTEGA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal de servidumbre, conforme los artículos 368 y ss. del C.G.P., y 375 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N – 5410951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Ver art. 375, n. 6, del C.G.P.

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien, de conformidad con el art 375, n. 6 y 7, del C.G.P., concordante con el art. 108 del mismo estatuto procesal. Este emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: SE ORDENA la instalación de una nueva valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ver art. 375, n. 7, del C.G.P.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Ver art. 375, n. 7, del C.G.P.

NOVENO: Cumplido lo anterior, se designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignora. Ver art. 375, n. 8, del C.G.P.

DÉCIMO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notario y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Catastro Municipal de Bello para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo dispuesto en el art. 375, n. 6 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00317-00
JD*

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32662641ec28435bd3f43db83344483b337755df5d57721cac7dee7ef56ade51**

Documento generado en 07/12/2022 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>